DIRECCIÓN- ADMENISTRACIÓN: Catle del Carmen, núm. 20, principal. Teléfone núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 9,50.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerie de Estade:

Real orden disponiendo que el Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario de este Ministerio esse en el despacho de los asuntes de este Departamento.—Página 1.008.

Ministerio de la Cebernación:

Real ordin resolvi:ndo los concurses à que hace referencia el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, refermado per las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917 y aclara e per el Real decrato de 8 de Julio de 1917 sobre el régimen de casas baratas. Páginas 1.066 4 1.075.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artest

Real orden desestimande instancia de varice Macetres y Macetras de Escuelas municipales ó de carácter voluntario, de Málaga, solicitando el pase al escalafón general del Magisterio.—Páginas 1675 y 1.76.

Otra nombrando, en virtud de concurso de iraciado, á D. Juan Ribera y Villaró, Profesor numerario de Física, Química, Bistoria Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Macetros de Mussea.—Página 1.076.

Sira relativa à la forma en que han de ser amortisadas las plasas de Profesores numeraries de la Escuela Repesial de Pintura, Escultura y Grabado. — Página 1.076.

Sira consediendo el sueldo de 1.500 pesetas anucles, en lugar de la gratificación de 1.000 que ventan disfrutando, á les Auxiliares de Secuelas Normales que se moncionan. Poginas 1.076 y 1.077.

Otra dispeniende que de les Profeseres que figuran en la releción que se publica se les considere comprendides para todos los efectes en la que se acompañaba à la Real orden de 23 de Noviembra próximo pasado, que solicitaren percibir sus haberes en concepto de sueldo, a fin de que se apliquen à los mismos los beneficies do la Ley de 22 de Julio del año actual.—Página 1.077.

Otra aprebande el expediente de oposiciones à la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enceñanza de Gran Canaria.—Página 1.077.

Olra concediendo en la forma que se indica prérrega à la licencia que venta disfrutando D. Fransisco Vésquez Maldonado, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñansa de Gran Canaria.— Página 1.077.

Otra creando una Sessión elemental para adultos en la Escuela profesional de Comercio de Cádis.—Pagina 1.077.

Otra disponiendo se signifique al Ministre de la Gobernación la conveniencia de excitar el celo de la Diputación Previncial de Luge para que abone cuante antes á les Massiros de disha provincia las cantidades que les adeuda per aumento gradual de cueldo.—Página 1.078.

Oira restificande en el sontide que se publica la de 31 de Anero del año actual, rela tiva á la distribución del crédite consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio, capítule 8.º, artícule 2.º, concepto «Talleres».—Página 1.078.

Otra confirmando en el carge de Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Escuela profesional de Comercie de Málaga á B. María Dolores Téles y Bernal—Página 1.078.

Ministerio de Fomento:

Real orden nembrando una Comisión para que proponga al Gobierno lo que estime procedente sobre el establecimiento de una línea de vapores rápidos entre los puertos del Norts de Espoña y Nueva York,— Páginas 1.078 y 1 079.

Ministerio de Abasteolmientos.

Real orden creando en eada término munisipal donde se cultiva el oliva è haya industrias eleteslas, una Camisión lecal reguladora del comercia de accite, y creando asimisma en cada capital de provincia una Comisión provincial reguladora de dicho comercia.—Página 1,079.

Administración Central:

ESTÁDO. — Subsecretaria. — Anunciando epeziciones para prever una plasa de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio. — Página 1.079.

Geberración. — Dirección Govarral de Administración. — Citande (1 los representantes é interesados en los beneficies de la obra pía instituída en la nuele (Guadalajara) per D.ª María Núñes. — Página 1.079.

Instrucción Públical.—Subsecretaria.—
Disponisado se anuncia à concurse la provisión de ana plaza de Profeser de entrada vaconte en la Escuela de Artes y Oficies de Malaga.—Página 1.079.

Anunciando á concurse la provición de usea placa de Profesor de entrada vacante en la Escuela de Artec y Oficios de Málaga. Página 1,079.

Recificación á la relación de Prefesors, y Auxiliares españoles de la Escuela Central de Idiomas,—Página 1.889.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombramientos, en virtud de concurses de troslado de Profesores y Profesoras numerarias de Escuelas Normales.— Página 1.880.

Concediende el plaso de oche dias para que las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sijan plase vacante en Becuelae Normales de entre las que se publican.—
Página 1,020.

Nombrando Prefesores numeraries de Escuelas Normales, con destino á las ensemaneas que se indican, á D. Pedro Ruig Rodrígues, D. Manuel Granell Oliver & D. Segundo Gareta Romero. — Pági na 1.080.

Anexo 1. — Subastas. — Administr ación Peovincial.

ANEXO 2.º—EDICEOS.—CUADROS ESTADÍS-TIGOS DE

HAGIENDA.—Dirección General del Tenoro público.— Estado de los efectes públicos negociados en la Bolea de Comercio de Bilbao durante el mas de Noviembra próximo pasado.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General durante el mes de Noviembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección Gel Acral de Primera enseñanza.—Rela Aión de las modificaciones, alteraciones, v. sins, altas, etc., ecurridas en el Escale (ón general del Magisterio correspondir sia á la provincia de Zaragesa. 12

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTEOS

S. M. el Rena Doña Victoria Eugenia, S. M. la Rena Doña Victoria Eugenia, E. A. R. el Príncipo de Asturias é Infantes y domás personas de la Augusta Resi Familia, continúan sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ONDER

S. M. el NEY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con motivo de mi regreso á esta Corte ce ve V. E. en el despacho de los asuntos de es ve Ministerio, de que se ocupó con tanto a vierto, durante mi viaje á la capital de Fra voia.

De Real orden lo d'igo & V. E. para en conscimiente y efecto e consiguientes. Dies guarde & V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciombre de 191.

Señor Embajador de S. M. en fut. ciones de Subsecretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL CRIDEN

El limo, señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 21 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar á las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

alle conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Junio y 12 de Julio del año actual, se han convocado los col cursos á que hacen referencia los artículo. 21 de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 19. 7 y actarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año y 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para distribuir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

l'astima necesario este Instituto llamar la at 'nción una vez más acerca del reducido a úmero de Sociedades (cuatro solamente) que ha acudido al primero de dichos con vursos; des de ellas acogiéndose á los bene l'icios del Real decreto de 3 de Julic de 19'.'7. La cantidad que corresponde conce ver á todas estas Sociedades por los intere ves de préstamos abonados asciende á la su ma de 21.975 pesetas, cifra en extreme reducida en relación con las 235.000 pesetas, cirtidad á que asciende

el primer 50 por 100 de la subvanción del Estado destinada al abono de los intereses de las cantidades recibidas á préstamo, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sua socios.

No se ha justificado en este concurso ningún nuevo préstamo de los que ya habían sido reconocidos en el anterior. efectuados por las Cajas de Ahorre, Montes de Piedad y Banco Hipotecario, y se observa, por tanto, que ni les preceptes legislativos que estimulaban aquella elase de operaciones ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales han tenido la suficiente eficacia para conseguir que aquellas entidades concedan los importantes beneficies del crédito à las Sociedades cooperativas para coadynyar al elevado propósito de resolver problema de tanta trascendencia en nuestra patria como es el proporcionar viviendas económicas 6 higiénicas à las clases modestas. No es de esperar que en lo futuro aquellos organismos rectifiquen la conducta seguida dado el número de años en que la Lev viene aplicándose v el número ro reducido de Cooperativas que por tener empleades en construcciones capitales de alguna cuantía ofrecerían garantías sólidas à les préstamos que contrataran para el cumplimiento de su finalidad. Tampoco se ha sentido con la in tensidad que era de esperar la eficacia de l'es preceptos del Real decreto de 3 de Julio de 1917, que mediante ciertos requisitos considera comprendidos los prestamo, efectuados por los particulares á las Socied ades cooperativas dentro de las prescripciones del artículo 21 de la ley de Casas baratas: Sin embargo, es de esperar que en lo sucesivo tenga dicha disposición su debida eficacia y sirva de estímulo para que adquieran cantidades á préstamo las Sociedades antes mencionadas.

Como ya se hacía notar en años auteriores, la reforma introducida à propuesta del Instituto per la Ley de 29 de Diciembre de 1914, en el artículo 21 de la Lov de 12 de Junio de 1911 evita que queden sin aplicación la casi totalidad del primer 50 por 100 de la subvención del Estado; pero aunque en virtud de aquella reforma pueda ser distribuída entre los particulares y Sociedades constructoras de casas baratas, no por eso deja de ser lamentable que no se dedique á favorscar los medios que el legislador estimé como más beneficiosos para fomentar las construcciones realizadas por las Sociedades cooperativas.

Respecto al segundo de los concursos, el Instituto se complace en hacer constar que el resultade ha sido satisfactorio, pues á él han acudido 76 Sociedades y particulares; y al celebrade el año anterior, el cual, como se sabe, revistió una mayor importancia que los efectuados

on les primares alles de vigensia de la Ley, con más metivo si se tiene en cuenta las dificultades con que se tropieza para la construcción por causa de la carestía de los materiales, y aun la carencia de algunes de ellos, sólo concurrieron 41.

En cuanto al capital apreciado en este concurso á las Sociedades y particulares, después de deducir á las que habían aqudido en años anteriores la cantidad apreciada en concepto de subvención, y hechas las procedentes rebajas, asciende 2 la suma de 3 552.955 pesetas, cifra considerable puesto que en el concurso del año 1917 sólo se justificó por este concepto 1.754.629 pesetas. Tan considerable aumento en la suma destinada á la edificación de casas baratas vá la adonisición de terrenos, es una prueba innegable de les beneficioses resultades de la Ley, y as de esperar que en concursos vonideros siga esta cifra en progresión creciente; lo que hace pensar en la conveniencia de que se proponga el aumento de la partida que con carácter inicial. y para este fin, se ha hacho figurar en el Presupuesto del Estado, si es que se quiere conservar el estímulo que la Lev ofrece á los que realizan tales edificaciones, pues en otro caso, el tanto por ciento que habrían de percibir en concepto de subvención sería tan reducido que no serviría de estímulo y recompensa para que al amparo de la Ley se amplie constante mente el número de estas construcciones.

PRIMER CONCURSO

El artículo 21, reformado, de la Ley, dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Bance Hipotecario 6 instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas, para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

Ei Real decreto de 3 de Julio de 1917 autoriza, como queda dicho, á los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y entidades á las sociedades cooperativas antes mencionadas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Léy en todos sus artículos á las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún case no pudiera darse á este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, ó ya porque esta clase de préstamo no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta, ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer, en la forma taxativamente dispue ta en el citado artículo 21, reformado,

subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

Al primer concurso han acudide, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes:

1.ª Cooperativa de construcción obrero salmantina (Salamanca):

Solicita abono de intereses per un préstamo de 10.000 pesetas recibido de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, ya apreciado en anteriores concursos.

Deben concedérsele los intereses devengados por este préstamo al 5 por 100 desde el 1.º de Julio de 1917 á 30 de Junio de 1918, ó sean pesetas 500.

Del otro préstamo concertado con la misma entidad de 12.010 pesetas al 5 por 100 deben abonarse los intereses devengados por las 1.750 pesetas recibidas en 18 de Mayo de 1918 hasta el 30 de Junio. o sean pesetas 19,20; en junto, 511,20 pegetag.

2.ª Cooperativa obrera de Casas baratas (El Escorial):

Los préstamos heckes a esta Cooperativa y autorizades por Real orden del Ministerio de la Cobernación de 5 de Mayo de 1918 se clevan & pesetas 36.300. y la cantidad devengada por los mismos desde las diferentes fechas en que se realizaron hasta el 30 de Junio de 1918. al 5 por 100 de interés anual, suma pesetas 1.177.30.

3.ª Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas (Barcelona):

Solicita abeno de intereses de un préstamo de 360,000 pesetas heche per doffa Ana Girona al 5 por 100; en el concurso anterior recibió los intereses correspondientes á Maye y Junio (3.000 pese las), y en este se le deben apreciar diez meses a 1.500 pesetas y des á 1.425, según escritura presentada, en total, 15.000 pesetas más 2.250 (6 sea desde 1.º de Julio de 1917 4 30 de Junio de 1918), que suman pesetas 17.850.

Por el préstamo de 105.000 pesetas al 5 por 100, hecho en 20 de Agoste de 1917 por D. Carlos Saullehy, le corresponden, por haberse estipulado así en la escritura, 183,75 pesetas de interés mensual constante durante veinte años; diez meses, de 29 de Agosto de 1917 á 20 de Junio de 1918, representan 1.837,50. Total, 19.687,50.

4.a La Constructora Obrera, Sociedad ceoperativa de ahorro y habitación (Bar-Celona);

Solicita abeno de los intereses correspondientes a un préstamo de 12.000 pesetas al 5 por 100 ya apreciado en anteriores cencursos; procede, por tante, abonarie 400 pesetas por los dichos intereses, correspondientes al año transcurri-

do desde 1.º de Julio de 1917 à 30 de Junio de 1918: 600 pesetas. (Este préstamo lo hizo la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.)

Los intereses que también solicita, correspondientes á un censo enfitéutico y á una compra á plazos de terrenos, no pueden apreciarse por no tratarse de préstamos de los determinados por la Ley y Reglamento de casas baratas.

RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100

Cantidad a que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los Presupuestos del Estado para el corriente año...... 235.000,00 Cantidad total que procede conceder, á juicio del Ins. titato, como subvención, con cargo á este 50 por 100: A la Cooperativa de construcción obrero salmantina (Salamenca) 510.20 pesetas; á la Cooperativa de casas baratas El Escorial, 1.177,30 pesetas; á la Gooperativa de periodistas, Barcelona, 19.687,50 pesetas; á la Constructora obrera, Barcelona, 600 pesetas.

21.975,00

Diferencia......

213.025,00

Este sobrante hay que aplicarlo del siguiente modo: Las dos terceras partes, á acrecer las subvencienes de las Cooperativas..... La otra tercera parte, a acrecer las subvenciones de las demisentidades y particulares presentados al concurso, siempre en partes iguales....

71.008,33

142.016,67

TOTAL 218 625,00

SEGUNDO CONCURSO

Con arregio á lo determinado en el artículo 21, reformado, de la ley de Casas baratas, el segundo 50 per 100 de la cantidad incluida en el presupuesto del Estade, se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda ó parte de dicha cantidad, que por este año asciende á la cantidad de 285.000 pesetas, á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de ebtener recursos para la construcción de casas baratas. Dispene además dicho artículo refermado, que acrecerá á este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrare del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la ferma á que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en tres partes, y se destinarán dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no exceden del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones, y a garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que dicho interés no exceda del 5 por 100.

La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Han acudido á este segundo concurso los 76 particulares y entidades que se expresan á continuación.

1.º Solicitando garantía de intereses de las Obligaciones emitidas:

Como queda dicho anteriormente, el artículo 21, reformado, de la Ley dispone que «igualmente y pravios les informes del Instituto de Reformas Sociales y de lar Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes resolutorias de los concursos celebrados en años anteriores. se ha satisfecho durante 1918 la cantidad tetal de 28.089 pesetas como garantia de intereses, previa provisión de fondes y con arreglo á las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización por las siguientes Sociedades cooperativas:

a) La Colonia de la Prensa:

En las disposiciones resolutorias de los concurses convocados durante los años de 1915, 1916 y 1917, y de conformidad con. le informado por este Instituto, se acordó conceder el beneficio de garantia de intereses, previa provisión de fondos, por las obligaciones que emitieran hasta la cuantía de 450.000 pesetas.

Al actual concurso acude esta Cooperativa solicitando autorización para emitir obligaciones per 250.000 pesetas más, manifestando que con el producto de osta última emisión podría terminarse la construcción de 50 casas que se propone edificar.

El Institute, teniendo en euenta la norma seguida en esta clase de solicitudes, de que se conceda el beneficio de la garantia à las obligaciones que se emitan hasta una suma que represente el 50 per 196 del capital invertide, acordé propomor que se auterice & la Colenia de la Prensa á emitir obligaciones por 75,000 pesetas para completar la cantidad de 525 000 que representa, aproximadamente, la mitad del capital empleado por dicha Sociadad. Esta nueva emisión se ajustará á las mismas normas y condiciones que las anteriores.

b) La Ibérica, de Sevilla.

Por Reales órdenes de 20 de Diciembro de 1916 y 17 de Diciembre de 1917, se concedió á esta Cooperativa la garantía de intereses, previa provisión de fondos, por 130,000 pesetas de las emitidas en

obligaciones.

El Instituto, de conformidad con el criterio a que antes se ha hecho referencia, acordó proponer se conceda la autorización por 70.000 pesetas de las Obligaciones emitidas, que unidas á las 130.000 ya autorizadas en los concursos anteriores, representan aproximadamente el 50 por 190 de la cantidad invertida por dicha Sociedad, y con sujeción á las mismas condiciones que las marcadas al conceder la autorización en el anterior concurso. Procede, en su consecuencia, abonar además á La Ibérica, con cargo á este concurso, la suma de 3.500 pesetas, importe de los intereses devengados por las 70.000 pesetas en Obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización.

c) La Constructora Obrera, de Barcelona:

Ha emitido esta Sociedad 2.000 Obligaciones hipotecarias de 250 pesetas cada una, al 4 por 100 de interés, que representan en total 50.000 pesetas.

Hasta el 80 de Junio próximo pasado tiene suscritas 134, que representan pesetas 33.500.

Se propone conceder el beneficio de garantía de intereses á las Obligaciones suscritas que ascienden á menos del 50 por 100 del capital invertido por esta Sociedad en construcciones, y, por lo tanto, abonarlo con cargo á este concurso 1.340 pesetas en concepto de intereses satisfechos durante el corriente año, debiendo sujetarse esta concesión á las prescripciones contenidas en la Real orden de 25 de Diciembro de 1915, y cumplir la Sociedad peticionaria con tedas las condiciones exigidas por dicha disposición.

Resumen del abono de intereses con cargo al segundo 50 por 100 de la subvención.

de las Obligaciones autorizadas en concursos anteriores. 23.080 Ident que procede conceder à la Sociedad La

der a la Sociedad La Thérics por los interses devengados en 1918 por las O bligaciones emitidas cuya autorización se propone......

3.500

1.340 329.20

2. Selicitando subvención directa:

Man acudido á esta forma do subvención las 73 Sociedades y particulares siguientes:

- a) Sin haber obtenido calificación legal:
- D.ª Francisca Galmes Masanet, de Palma.

Como por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado se denegó la calificación solicitada, el Instituto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, entiende que procede eliminar del concurso la instancia dirigida por dicha señora.

Total, 1.

- b) Entidades que a pesar de haber obtenido calificación, no justifican haber invertido en la construcción de casas baratas capital desde el último concurso en que recibieren subvención:
- 1.ª Petición de subvención contenida en el informe de la Junta de Fomento de Pola de Gordón, y que aunque no se indica de un modo expreso, parece referirse 4D. Bernardo Zapico, único que ha construído casas baratas en aquella localidad.

Solicitada aclaración de dicha Junta, no se ha recibido respuesta.

2.º Sindicato Mirobrigense de Ciudad Rodrigo.

Acude esta Sociedad al segundo cencurso entendiendo que en él se repartía el primer 50 por 100 de la subvención; se le ofició oportunamente pidiendo aclaración, que no ha remitido. Como no es Sociedad cooperativa, no podría tomar parte en el primer cencurso, y no justifica el capital invertido para acudir al segundo.

Total, 2.

De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1913, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el Ministro de la Gobarnación, el Instituto estima que no es posible acceder á la petición formulada por las Sociedades que se han citado, toda vez que por aquéllas no se ha acreditade la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas, á partir de la última fecha en que recibieron subvención.

e) Petición que, aunque presentando calificación legal, procede dejar en suspenso á reserva de que se compruebe que el beneficiario no disfruta de ingresos superiores á los fijados en el artículo 2.º del Reglamento citado:

D. Guillermo Guinard Llodrá, de Palma.

Total, 1.

Por Real orden de 22 de Julio del co-

rriente año se cencedió calificación provisional de barata á la casa que proyecta construir. Acude á este concurso per 1.386 pesetas empleadas en un terreno, y aunque la Junta ha informado favorablemente un oficio firmado por el Delegado de Estadística de la novena Región, Secretario de aquel organismo, en el que se estima que de las averiguaciones practicadas parece deducirse que el peticionario tiene unos ingresos superiores á 3.000 pesetas anuales, máximo fijado para Palma.

En su vista, estima el Instituto que procede eliminar de este cencurso dicha petición en espera de que se practiquen las oportunas comprobaciones para determinar claramente el máximo de ingresos que por todos conceptos obtiene el beneficiario de esta Casa, con lo que no se le ocasiona en definitiva perjuicio, pues si demuestra que puede gozar de los derechos que la Ley concede, acudirá á los concursos venideros por el capital invertido entonces en la construcción.

d) Entidades ó particulares que han obtenido previa calificación y han eumplido con los requisites exigidos en la Real orden de convocatoria:

La Constructora de casas baratas, Santander.

Fomento de la Propiedad (Barcelona) Masnou.

Carbonera Española (Minas de Orbó), Brañosera (Palencia).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular (Guadalajara).

Cooperativa de construcción de casas baratas de San José, Tabernes Blanques (Valencia).

El Progreso, Elda (Alicante).

Sección para la construcción de casas para obreros, Mahón (Baleares).

Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas, Barcelona.

D.ª Carmen Vigo y Vidal, Barcelona. Fomento de la Propiedad (S. A.), idem. Sociedad anonima española de casas baratas y Caja de Ahorros, idem.

Cooperativa de construcción obrerosalmantina, Salamança.

Cooperativa obrera de casas baratas. San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cooperativa Nacional de la Habitación popular, Sitges (Barcelona).

Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, Valencia.

Fomento de la Propiedad (S. A.), Badalena (Barcelona).

D. Pedro Hernández Villaescusa, Zara-

D. Francisco Liria Mur, Zaragoza.

Sociedad cooperativa de casas baratas del Centro obrero de la Virgen de Grada.
(Granada).

Fomento de la Propiedad, Amposta, (Tarragona).

- El Llobregat, Gironella (Basseldha).

 D. Andrés Padrós Padrós, Tarras.
- D. Andrés Padrés Padrés, Tarras. (Barcelona).

D. Francisco Padrós Padrós, idem.

D. Joaquina Ramoneda Escursell idem.

Asociación Cacerena de Socorros mutuos (Cáceres).

Caja de Ahorros, Monte de Piedad,

D. Manuel Muñiz Buznego, Gijón (Oviedo).

D. Celestino Alvarez García, idem.

D. Bartolemé Mas Palmer, Palma (Ba-

D. Cristóbal Borrás Hernández, idem.

D. Guillermo Sabater Garau, idem.

D. Francisco Colomar Ramis y dofia Margarita Calafell Mir, idem.

D. Guillermo Ferrer Pujadas, Palma.

D. Gabriel Fornés, idem.

D. Matias Juan Porcell, idem.

D. Bartolomé Moll Berga, idem.

D. Bartolomé Munar Font, idem.

D. Antonio Esteva y Oliver, idem.

D. Jaime Moll Cazá, idem.

D Juan Santandreu Escarrer, idem.

D.ª Juana Aguerre Larrondo, idem.

D.ª Barbara Reus Alos, idem.

D. José Juaneda Nadal, idem.

D. Jaime Catalá Barceló, ídem.

D. Bartolomé Buades Mas, idem.

D. Lorenzo Palmer Vadeli, idem.

D. Bartolomé Juan Ribas, Conde de Ribas, idem.

D. Gabriel Salleras Riera, idem.

D.a Magdalena Ginard Amorés, idom.

D. Damián Saletas Capó, ídem.

D. Lorenzo Salas Lliteras, idem.

D. Jaime Morey Alemany, idem.

D.a Antonia Alordas Salom, idem.

D. Gabriel Coll Rosello, idena.

D. Mateo Giever Ripoll, idem.

D. Jaime Crespi Juan, idem.

D. Bartolomé Pons Bayó, idem.

Compañía anónima de Casas baratas. Córdoba,

Circulo obraro de Acción católica, Ali-

La Constructora obrera, Barcelona. Colonia de la Prensa, Carabanchel (Madrid).

La Constructora benéfica, Madrid. Cooperativa dei Ministerio de la Guerra, Madrid.

D. Enrique García Martín, Madrid. Fomento de la Propiedad, Madrid. Compañía anónima de Casas baratas, Madrid.

La Ibérion, Savilla.

D. José García Plaza, Madrid. Total, 68.

Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el segundo concurso.

El Instituto, al hacer la clasificación, se ha ajustado á las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación en Diciembre de 1918, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

1.ª Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, ó que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cayo capital invertido, para los efectos de este concurso, no llegue á 15.000 pesetas.

2. Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso, exceda de 15.030 pesetas; y

3.ª Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares, constructo. res y propietarios de casas baratas.

Capital apreciado.

Para la determinación del capital invertido, á los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Los datos que figuran en las solicitu. des y en los documentos que á ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

El examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades que por estar ya constituídas en el afío último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquéllos y éstos, con los expedientes de concursos anteriores.

Y, por último, los informes de los Inspectores del trabajo, a quienes, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 7.º de la Real orden de 12 de Julio próximo pasado, confló el Instituto, por conducto de la Inspersión central, la misión de inspeccionar las operacions, trabajos y obras realizadas por las entidades y particulares consursantes, á fin de comprobar la examinal de las inversiones del capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

Hay que hacer netar, además, que con arraglo à lo determinado por el artículo 4.º de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado para este concepto se habra de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante, en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) Respecto de las entidades que acudieron á concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total, apreciado en el presente concurso: primero, las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvención el año último, estimando solamente la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá, y segundo, la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

Realizada esta deducción no puede

apreciarse capital para los efectos de este consurso por ser superior la cantidad últimamento recibida en concepto de subvención que la que se justifica como empleada á las Sociedades siguientes:

1.4 La Sección para la construcción de casas baratas del Ateneo obrero de Mahón. Se le aprecia como capital anual invertido 3.162,50 sesetas y hay que descontar 3.562,50 de la filtima subvención recibida.

2.ª La Constructora Obrera de Barcelona. Se le aprecian como inversión anual 6.265 pesetas, y hay que descontar 11.197,50 que recibió en 1916.

8. La Laboriosa, de Sevilla. El capital anual invertido que procede apreciar de conformidad con las informaciones practicadas, es muy aproximado á la subvención percibida en el último concurso, que ascendió á 5.951,37 pesetas;

B) Respecto á La Colonia de la Premsa, alega esta Sociedad la inversión desde el último concurso de 401.694,42 pesotas, que hechas las oportunas deducciones quedan reducidas á 308.596 pesetas.

El capital total invertido por esta Sociedad hasta la fecha en terrenos y construcciones, asciende á 1.046 586,46 pesetas, sin contar otras 424.546,22 empleadas en obras y mejoras, Ahora bien; como las casas construídas son 26 y cinco las que están en construcción, más Ena para el guarda de la Colonia, resulta que vepartido el coste de los terrenos y la cantidad invertida en obras y mejoras entre las 50 casas que esta cooperativa se propone construir, y suponiendo que estuviesen ya totalmente edificadas las cinco. casas á que antes se ha hecho referencia. el coste de cada una de las 31 casas ha sido de unas 40.000 pesetas, cifra que, como se ve, y aun contando con la elevación que ha sufrido el precio de materiales y mano de obra, es excesivamente superior al de 15.000 pesetas fijadas por esa Seciedad para cada casa y admitida en la Real orden de calificación provisional de 6 de Diciembre de 1913.

Como la suma de los capitales apreciados á esta Sociedad en los distintos concursos en que ha tomado parte y por los que se les ha concedido subvención, exceden ya del coste prudencial que podría alcanzar las casas construídas y en construcción, per los que se acude á este concurso, más los terrenos propiedad de la Colonia de la Prensa, el Instituto acordó que no procede apreciar á la repetida Sociedad ningún capital invertido para los efectos de los repartos de la subvención directa en este concurso.

Respecto á las ampliaciones del beneficio de garantía de interés para las Obligaciones que emitan, anteriormente se concede á esta Seciedad, tan sólo y teniendo en cuente las consideraciones precedentes, auterización para emitir por la cifra correspondiente para completar lide un mode sprozimado el 49 por 100 del capital invertido en terrenos y construcciones;

 En cuanto á los que han acudido abora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en euenta á cada una para el reparte de la subvención, es el siguiente:

CLASIFICACIÓN Y CAPITAL APRECIADO

(F. Cartesian Constitution of					·
Poblaciones	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales. Pesetas.	POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales. Pesetas.

		·	Badalona	Fomento de la Propiedad	172.199
The state of the s	Primera Categoría		Zaragoza	D. Pedro Hernandez Villaescusa.	15.544
Tabornes Blan-			Idem	Francisco Liria Mur	47.500
dinea	Cooperativa de Casas baratas de	7.500	Amposta	Femento de la Propiedad	53.067 9.570
Salamanca	San José	3.50 0	Tarrasa	D. Andrés Padrós Padrós Francisco Padrós Padrós	9.570 9.670
Salamanca	Cooperativa de Construcción obrera salmantina	11.062	IdemIdem	D. Joaquina Ramoneda Escur-	0.010
Valencia	Sociedad Cooperativa construc	11.002	100ш.,	sell	13.122
racourvia	tera de casas baratas para obre-		Gijón	D. Manuel Muñiz Buznego	16.500
	ros	23 440	Idem	Celestino Alvarez García	13,233
Granada	Cooperativa del Centro Obrero de		Palma	Bartolomé Mas Palmer	19,404
	Nuestra Señora de Gracía	78	Idem	Cristóbal Borrás Hernández	9.213
Madrid	La Constructora Benéfica	247,037	Idem	Guillermo Sabater Garáu	9.058
Caceres	Asceiación Cacereña de Socorros		Idem	Francisco Colomar Remis y	0.5
	Mutuos	6.85 0		D. Margarita Calafell Mir.	8.325
•			Idem	Guillermo Ferrer Pujadas	25.400
	TOTAL	292 067	Idem	Gabriel Fornés	9,818
			Idem	Matías Juan Porcell	10.102
	SEGUNDA CATEGORÍA		Idem	Bartolomé Moll Berga	15,894 9,999
			Idem	Bartolomé Munar Font	6,000
Guadalajara	Cooperativa Nacional de la Habi	107 500	Idem	Antonio Esteva y Oliver	18.441
W31.7	tación Popular	127.500 57.500	Idem	Jaime Moll Gazá	22.511
Eláa	El Progreso	57.500	Idem	D. Juana Aguirre Larrondo	10,763
Barcelona	la construcción de casas ba-		Idem	Barbara Reus Alós	30.806
	raise	556,381	Idem.	D. José Juaneda Nadal	17.670
El Escorial	Cooperativa Obrera de casas ba-	000.001	Idem	Jaime Catalá Barceló	8,542
PH DECOLIZI	ratas	36,743	Idem	Bartolomé Buades Mas	6.636
Sitges	Cooperativa Nacional de la habi	3323	Idem	Lorenzo Palmer Vadell	7.685
10.00 F. 000	tación popular.	85,467	Idem	Bartolomé Juan Rivas, Conde	
Gironella	El Llobregat.	15,993		de Rivas	38.662
La Cornña	Caja de Ahorros y Monte de Pie-		Idem	Gabriel Salleras y Riera	7.844
	dad	9.749	Idam	D.a Magdalena Ginard Amoros.	8.144
Alicante	Circulo Obrero de Acción Cató		Idem	D. Damian Saletas Capó	7.544
	lioa	56.521	Idem	Lorenzo Salas Lliteras	8.106 2.345
Madrid	Cooperativa del Ministerio de la	104 9CA	Idem	Jaime Moroy Alemañy	12,284
G . 331	Guerra	104.369	Idem	D. Antonia Alorda Salom D. Gabriel Coll Roselló	104.550
Sevilla	La Ibérica	117.605	Idem	Mateo Oliver Ripoll	7.421
	TOTAL.	968.054	Idem	Jaime Crespi Juan	43.000
- 1.	10.AU.	300.034	Idem	Bartolomé Pons Rayo	4.028
			Córdoba	Compañía Anónima Casas bara	
	TERCERA CATEGORÍA	1	Out dona	tas	191 952
Santander	La Constructora de casas baratas.	65.760	Madrid	D Enrique García Martín	75 120
Masnou	Fomento de la Propiedad	23 515	Idem.	Fomento de la Propiedad	190.454
Bretiosera	La Carbonera Española	48 000	Idem.	Compania Anonima Casas bara	
Barosiona	Da Carmon Vigory Vidal	13.255		tas	144 340
Idem.	Fomento de la Propiedad	134.153	Idem.	D. José García Plaza	287.424
Idem	Sociedad A. Española de casas	, etal			0.000.051
	baratas y Caja de Ahorros	280.261	1000	T CTAL.	2.292.834
		- 1	l	•	12 g - 12 g - 1

RESUMEN

			· · · · · ·	Pesetas.
Segunda id	ategoría lem	 	 ,	. 968.054
		Total	 <u></u>	3.552 955

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder, en concepto de subvención, con cargo al segundo 50 per 100 del Estado, sin tener en cuenta el sumanente del primer 50 per 100, á las entidades comprendidas en las tres categorias.

Esce Institute ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores para determinar el tanto por ciento que se debe conceder á cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en enente la diversa indose de sas categorías citadas, la sema total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada á este reparto y el

limite máximo de 25 por 100 del capital invertido, que establece el articulo 22 de la Ley.

Propuesta del reparto siel segundo 50 por 180 de la subvención:

Entidades de la primera categoría (benéficas y cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas):

CUADRO NÚMERO 1

		CAPITALES	TANTOS POR 100
POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Pesetas.	Pesetas.
	Bedrich der State Control of the State Control of t		Company of the Company
	70 5 1 1 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1 3,5 030
	Entidades de la primera calegoria.		
	•		
	benéficas y cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas		
labernes Blanques	Cooperativa de Casas baratas de San José	3.500	472,60
lalamanca	Cooperativa de construcción obrero-salmantina	11.062 23.440	1.493,70 3.165,10
Jransda:	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros Cooperativa del Centro obrero de Nuestra Señora de Gracia	178	24,04
áceres	Asociación Caccrefia de Socorros Mutuos	6.859	924,96 33,357,40
Madrid	La Constructora Benéfica	247.037	35.551,±0
	Totales	292.067	39.437,80
	77		8,5030
	Entidades de la segunda categoría.		0,000
	COOPERATIVAS Y SINULARES		•
duadalajara	Cooperativa Nacional de la Habitsción Popular	127.500	10.841,52
Elda Barcelona	El Progreso	57.735 356 381	4.909,21 30.303,08
l Escorial	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas	36.743	3.124.26
litges	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular	85.467	7.267,26
dironella	El Liobregat	15 993 9. 74 9	1.359,88 828,96
Alicante	Circulo obrero de Acción Católica	56,521	4.805,98
Madcid	Cooperativa del Ministerio de la Guerra	104.360 117.605	8.873,73 9.999,95
Bevilla	La Ibérica.	117,000	9,555,55
	Totales	968.054	82.313,63
•	Entidades de la tercera calegoría.		3,5030
en production of the second se	Partisulares y entidades que se proponen algún lucro		
Santander	La Constructora de Casas baratas	65.760 23.515	2.303,57
Masnou. Brañosera	Fomento de la Propiedad		823,73 1.681.44
Barcelona	D.a Carmen Vigo y Vidal	13.255	464,32
ldem	Fomento de la Propiedad. Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros	134,153 280,261	4.699,38 9.817,54
Badalona	Fomento de la Propiedad.	172.199	6,032,13
Zaragoza	D. Pedro Hernández Villaescusa	15,544 47,500	544,51 1.663,93
Amposta	Fomento de la Propiedad	53,067	1.858,94
Carrasa	D. Andrés Padrós Padrós	9 570 9,670	335,24
demdem	Francisco Padrós Padrós D. Joaquina Ramoneda Escursell.		338,74 459.66
dijón	D. Manuel Muñiz Buznego	16.500	578,00
dem. Palma (Baleares)	Celestino Alvarez García. Bartolomé Mas Paimer.	13 233 19,404	463,55 679,72
[dem	Cristobal Borrás Hernández	9.213	322,73
dem	Guillermo Sabater Garáu	9.058 8.325	317,30
demdem	Francisco Colomar Remis y D. Margarita Calafell	25.400	291,62 889.76
dem	Gabriel Fornés		343,93
damdem	Matias Juan Porcel Bartolomé Moll Berga	10.102 15.894	353,87 556,77
dem	Bartolomé Munar Font	9 999	350,27
dem	Antonio Esteva y Oliver	6:000	210,18
ldem	Jaime Moll Gazá Juan Santandréu Escarrer		645,99 788,56
dem	D.a Juana Aguerre Larrondo	10.763	377,03
dem	Barbara Reus Alós D. José Juapeda Nadal	30.806 17.670	1,079,13 618,98
[dem	Jaime Catalá Barceló	8.542	299,21
Idem	Bartolomé Buades Mas	6.636	232,46
ldem	Lorenzo Paimer Vadell	7,685 38 66 2	269,21 1,354,33
Idem.	Gabriel Salleras y Riera.	7.844	274,78
Mem	D.a Magdalena Ginard Amorós	8,144 7,544	285,28 264,27
[] 3 [M	D. Damian Saletas Capó	8.106	283,95
	INSTURBULE APRILLED CONTRACTOR ACTOR		
IdenIdenIden	Jaime Morey Alemany D.* Antonia Alorda Salora	2.345 12,284	82,15 430,31

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES Peretas	TANTOS POR 100 Pesetas.
Idem. Idem. Cordoba. Madrid Idem. Idem.	Jaime Crespi Juan Bartolomé Pons Rayő. Compañía Anón ma Casas baratas. D. Enrique García Martín Fomento de la Propiedad.	4.028 191.952 73.120	3.662,38 259,96 3.506,29 141,10 6.724,07 2.561,39 6.671,60 5.056,23 10.068,46
	Totales	2,292,834	80.317,97

RESUMEN

		CAPITALES Pesetas.	SUBVENCIONES
Primera categoría Segunda idem Tercera idem	6 entidades. Tanto por 199 13,5030 19 idem	968.054	39.437,80 82.313,63 80.317,97
v , v	65		
	TOTALES	3.552,955	202.069,40

Se han despreciado 19,60 pesetas.

Propuesta de reparto del remanente del primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre los particulares y entidades que han acudido al segundo concurso y que en este caso asciende á la cantidad de 213.025 pesetos.

1.º Dispone el artículo 21 reformado de la Ley que las dos terceras partes de esta cantidad, ó sea en este año 142.016,67 pesetas, se destinarán á acrecer las subvenciones las de Sociedades cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que

aquel interés no exceda del 25 por 100».

Estudiado anteriormento lo que hace referencia á la garantía de intereses, resulta, como se habrá visto, que á las Sociedades cooperativas que figuran en la primera categoría, se propone que se les conceda con cargo al segundo 50 por 100 un 13,5030 por 100 del capital invertido, y á las que figuran en la segunda categoría se les conceda por el mismo concepto un 8,5030 por 100.

Procede, por tanto, repartir las dos terceras partes del remanente citado, y corresponde, por consiguiente, un aumento de 11,4970 por 100 á las cooperativas de la primera categoría hasta completar el 25 por 100, y un 14,560 por 100 á las de segunda categoría.

2.º Con arreglo al repetido artículo 21 reformado de la Ley, la otra tercera parte del sobrante del primer 50 por 190 de la subvención del Estado, que es en este caso 71.068 pesetas y 53 céntimos, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido.

Esta cantidad habrá de distribuirse entre los particulares y las demás entidades que no sean Sociedades cooperativas y representa un 2,7597 por 100 del capital apreciado á dichos particulares y entidades. Estos tantos por ciento aplicados á los respectivos capitales apreciados, dan el resultado siguiente:

CUADRO BÚMERO 2

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 10
		Pesetas.	Fescias.
	Cooperativas de la primera categoría.	•	11,4970
Tabernes Blanques Salamanca	Cooperativa de Casas baratas de San José	3,500 11,06 2 178 6,85 0	402,40 1.271,80 20,46 787,54
Maria Maria	Cooperativas de la segunda entegeria.		14,5600
Guadalajara Elda Barcelona El Escorial	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular	127.500 57.735 356.381 36,743	18.564,00 8.406,22 .51 889,07 5,349,78

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES _	TANTOS POR 10
		Pesetas.	Posetas.
Sitges	Ceoperativa Nacional de la Habitación Popular	85.467	12,443,99
ironella	El Llobregat	15.993	2,328,58
licante	Círculo Obrero de Acción Católica	56.521	8 229,46
(adrid	Connerativa del Ministerio de la Guerro	104.360	15.194,82
Bevilla	La Ibérica	117.605	17.123,29
	TGTALES	979,895	142.011,41
	Primera categoria.—Benéficas.		2,7597
Valencia	Sociedad Cooperativa Constructora de Casas baratas para obreros	23.440	646,87 6,817,48
Madrid	La Constructora Benéfica	247.037	0.011,30
and the second of the second o	Segunda categoría.		· .
a Coruña	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	9.749	269,04
	Tercera eategoría.		
lantander	La Constructora de Casas baratas	65.760	1,814,77
lasnou	Fomento de la Propiedad	23.515	648,94
rafiesera	La Carbonera Española	48.000	1,324,65
Bareelona	D. Carmen Vigo y Vidal	13.255	365,79
$\mathbf{dem}.\dots\dots$	Fomento de la Propiedad	134.153	3 702,20
dem	Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros	280.261	7.734,36
Badalona	Fomento de la Propiedad	172.199	4 752,17 428,96
aragoza	D. Pedro Hernández Villaescusa	15.544	1.310,85
dem. Ampesta	Francisco Biria Mur.	47.500 53.067	1.464,48
arrasa	Fomento de la Propiedad	9.570	264.10
dem	Francisco Padrós Padrós	9. 67 0	266,86
dema.	D.ª Joaquina Ramoneda Escursell	13.122	362,10
dij6n	D. Manuel Muñiz Buznego	16.500	455,33
dem	Celestino Alvarez García	13.233	365,19
alma (Baleares)	Bartolomé Mas Palmer	19.404	535,4.9
dem	Cristobal Borrás Hernández	9.213	254,25
dem		9.058	249 97 229.74
demdem.	Francisco Celomar Remis y D.* Margarita Calafell Mir	$8.325 \\ 25.400$	700,96
dem	Guillermo Ferrer Pujadas	25.400 3. 818	270,94
dem.	Matias Juan Porcel	10.102	278,78
dem	Bartolomé Moll Berga.	15.894	438,62
dem	Bartelomé Munar Font	9,999	275,94
dem	Antonio Estera y Oliver	6,000	165,58
dem	Jaime Moli Gazá	18.441	508,91
dem	Juan Santandréu Escarrer	22.511	621,23
dem	D.ª Juana Aguerre Lorrondo	10.763	297,00
dem	Barbara Reus Alós	30 806	850,15
dem	D José Juaneda Nadal	17 670	487,63 235,70
demdem.	Bartolomé Buades Mas	8 :5 42 6.636	183,10
dem	Lorenzo Palmer Vadell.	7.685	212.08
dem.	Bartolemé Juan Rivas, Conde de Rivas	38.662	1 066,95
dem.	Gabriel Salleras y Riera	7.844	216,47
dem.	B. Magdalena Ginard Amorós	8 144.	224,74
dem	D. Damián Saletas Capó	7.544	208,19
dem	Lorenzo Salas Lliteras	8.106	223,70
dem	Jaime Merey Alemany	2.345	64,71
dem	B. Antonia Alorda Salom	12.284	339,00
dem	D. Gabriel Coll Rosello	104.550	2.885,26
dem	Mateo Oliver Ripell	7.421	204,79 1.186,67
dem	Jaime Crespi Juan Bartoleme Pons Rayó.	43. 000 4. 028	111,16
dem. ordoba.	Compañía Anónima Casas baratas	191.95 2	5 297,29
fadrid	D. Earique García Martin	73.120	2.017.89
dem.	Fomento de la Propiedad	190.454	5 255,95
dem.	Compania Anonima Casas baratas	144.340	3 983,35
dem.	D. José García Plaza	287.424	7.932,00
	Total	2.573.0 60	71.008,33

En virtud de tales aumentos, el tanto por ciento que corresponde al capital apreciade á las Cooperativas de primera categoría, es de un 25; á las de segunda, de un 23,0630; para las demás Sociedades y particulares, corresponde: á las de la primera categería, un 16,2627; á las de segunda, un 11,2627, y á las de tercera, un 6,2627.

De conformidad con todo lo dicho, este Instituto tiene el honor de someter á V. E. la siguiente propuesta de reparto

del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero entre las entidades y particulares que han acudido al segundo concurso:

CUADEO NÚMERO 2.

Nameres.	ENTIDADES Y PARTICULARES	C-pitales apreciados.	fegundo 50 por 100.	Sobrante cel p imer 50 por 180.	Tetal de subvención
9.8		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
	Cooperativas de la primera categoría.		13,5030	11,4970	25
$\begin{bmatrix} 7\\15\\22 \end{bmatrix}$	Cooperativa de Casas barates de San José. Tabernes Blanques Cooperativa de Construcción Obrera Salmantina Salamanea Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Sañora de Gracia, Gra	$3.500 \\ 11.062$	472,60 1,493,70	1,271,80	875,0 2. 765,5
28.	bada. Asociación Cacereña de Socorros Mutos. Cáceres	$\begin{array}{c} 178 \\ 6850 \end{array}$	24,04 924,96	20,46 787,54	44,5 $1.712,5$
	Totales	21 590	2.915,30	2.482,20	5,397,5
	Cooperativas de la segunda calegoría.		8,5030	14,5600	23,0630
5 8	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular. Guadalajara El Progreso. Elda.	127 500 57.735	10.841,32 4.909,21	18,564,00 8,406,22	29,405,3 13,315,4
11	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas Barcelona.	356 381	30 303,08	51.889,07	82.192,1
$\begin{bmatrix} 16 \\ 17 \end{bmatrix}$	Cooperativa Obrera de Casas baratas. El Escorial	36.743 85.467	$\begin{array}{c c} & 3\ 124,26 \\ & 7.267,26 \end{array}$	5 349,78 12.443,99	8,474,0 19,711,2
24 64	El Llobregat. Gironella	15 993	1.359,88	2.328,58	3.688,4
69	Cooperativa del Ministerio de la Guerra. Madrid	56 521 104.360	4 805,98 8,873,73	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	13.035,4 24.068,5
75	La Ibérica. Sevilla.	117.605	9 999,95	17.123,29	27.123,2
	Totales	958 305	81 484,67	139.529,21	221.013,8
	OTRAS ENTIDADES Y PARTICUI ARES				
	Primera calegoria.—Benéficas.		13,5030	2,7597	16.2627
Į8	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros. Valencia	2 3 44 0	3,165,10	646,87	3.811,9
8	La Constructora Benéfica. Madrid	247.037	33.357,40	6.817,48	40.174,
	Totales	270 477	36.522,50	7 464,35	43 986,
	Segunda calegoria.		8,5030	2,7597	11,2627
29	Caja de Ahorros y Monte de Piedad. La Corufis	9 749	828,96	269,04	1.098,
	TOTALES	9.749	828,96	269,04	1,098,0
ŀ	Tercera categoría.		3,5030	2,7597	6,2627
	PARTICULARES Y ENTIDADES QUE SE PROPENEN LUCRO		0012		
- 1	La Constructora de Casas baratas. Santander	65.760	2.303,57	1.814,77	4.118,3
	Fomento de la Propiedad Masnou. La Carbonera Española, Brañosera	23.515 48.000	823,7 3 1,681,44	648,94 1,324,65	1.472,6 3.006.
T I	D. a Carmen Vigo y Vidal, Barcelona	13.255	464.32	365,79	830,1
l3	Fomento de la Propiedad. Barcelona	134 153	4.699,38	3,702,20	8,401,5
	Barcelona	280 261	9.817,54	7.734,36	17.551,90
19	Fomento de la Propiedad Badalona. O. Pedro Hernández Villaescusa. Zaragoza	172.199	6 032,13	4752,17	10.784,3
21	Francisco Liria Mur. Zaragoza.	15.544 47.500	544,51 1.663.93	1.310.85	973,4' 2 ,974,7
23	Fomento de la Propiedad. Amposta	53 967	1.858,94	1.464,48	3.323,4
žă 📗	D. Andrés Padrés Padrés. Tarrasa.	9.570	335,24	264,10	599.3
26	Francisco Padrós Padrós. Tarrasa	9.670	338 74	266,86	605,6
17 10	D. A Jozquina Ramoneda Escursell, Tarrasa D. Manuel Muniz Baznego, Gijón		459.66	362,10	821,7 1.033,3
1	Celestino Alvanez García. Gijón.	16 50 0 13 233	578,00 463,55	455,33 365,19	828,7
2	Bartolomé Mas Palmer. Palma	19.404	679,72	535.49	1,215,2
3	Cristóbal Borrás Hernández. Palma.	9,213	322,73	254,25	576,9
4	Guillermo Sabater Garáu. Palma.	9.058	317,30	249,97	567,2
5	Francisco Colemar Remis y D. Margarita Calafell. Palma	8.325	291,62	229,74	521,3
6 17	Guillermo Ferror Pujadas. Palma.	25.400	889,76	700,96	1,590,7
8	Gabriel Forces, Palma	$9.818 \\ 10.102$	343,93	270 94	614,8 $632,6$
9	Bartolomé Mott Berga, Pelma	15 894	353,87 556,77	278 73 438,62	995,3
10	Bartolome Munar Kont. Palma	9.999	350,27	275.94	626, 2
	Antonio Esteva y Oliver Palma	6 000	210,18	165,58	375,7
11	Ja-ma Moll Gavá. Polma	18.441	645,99	508.91	1.154,9
- 1	Juan Sentandras Reserver, Palme	22.311	1 7 34 66	891.28	1,409,7
12 13				217.00	674.0
42	D. duane Agu re Larrondo Palice.	19.763	.847,03		
41 42 43 44 45	D.* dunns Agus res Larrondo. Palentes.	30.806	1,079,13	850,15	1 925,2
12 13 14 15	D.* dusne Agus de Larrondo Pallon. Barbars Reus Alós, Poloc. D. José Janneda Nausl. Palgon. Jaime Catalá Barceló. Palma.	0.00	1,079,13 618,98 299,28		

Númer	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales spresiados.	Segunde 50 por 190.	Sobrante del primer 50 por 100.	Total de subvención.
Š		Pereias.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
-					
49	D. Bartolómé Buades Mas. Palma	6 636	232,46	183,10	415.56
50	Lorenzo Palmer Vadell. Palma	7.685	269,21	2 12,08	481,29
51	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas. Palma	38.662	1.354,33	1.066,95	2,421,28
52	Gabriel Salleras y Riera. Palma	7.844	274,78	216,47	491,25
53	D.s Magdalena Ginard Amorós. Palma	8.144	285,28	224,74	510,02
54	D. Damián Saletas Capó. Palma		264,27	208,19	472 46
55	Lorenzo Salas Lliteras. Palma	8 106	283,95	223,70	507,65
56	Jaime Morey Alemany. Palma	2,345	82,15	64.71	146,86
57	D. Antonia Atorda Salom. Palma	12,284	430,31	339 ,0 0	769,31
5 8	D. Gabriel Coll Rosello. Palma	104,550	3,662,38	2.885.2 6	6.547,64
59	Mateo Oliver Ripoll, Palma	7,421	259,96	204,79	464,75
60	Jaime Crespi Juan. Palma	4 3,000	1.506,29	1 185 67	2.692,96
61	Bartolomé Pons Rayó. Palma	4.028	141,10	111,16	252,26
63	Sociedad anonima Casas bacatas. Córdoba	191.952	6 724,07	5 297,29	12 021,36
70	D. Enrique García Martín. Madrid	73 120	2.561,39	2.017,89	4 579,28
71	Fomento de la Propiedad Madrid	$190\ 454$	6,671,60	5.255,95	11.927,55
72	Compañía anónima Casas baratas. Madrid	144,340	5.056,23	3.983,35	9.039,58
73	D. José García Plaza. Madrid	287.424	10.068,46	7.932,00	18 000,46
	Totales	2,292,834	80,317,97	63,274,94	143,592,91

RESUMEN

	45 MM 944		
	CAPITALES	SUBVENCIÓN	TANTO POR 100
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cooperativas primera categorias	958.805 270 477	5.397,50 221.013,#8 43.936,#5 1.098,00 143.592,91	25 28,0630 16,2627 11,7627 6,2627
Sumas	3.552.955	615.089,14	
Importan las subvenciones directes Importa el abono de intereses de préstamos Idem el idem de intereses de Obligaciones Se han despreciado en las diversas operacion	**********	*********	32.920,00
TOTAL			470.000,00

Tal es el informe que el Instituto tiene el honor de someter & V. E.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid. 21 de Diciembre de 1918.—El Presidente, El Vizcende de Eza.»

En su viriud, y visto lo preceptuado en el articulo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Evero de 1917, y actarado por el Real decroto de 3 de Julio del mismo en y en el Reglamento para su aplicación,

- S. M. et REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
- 1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el Presurviesto vigente, con arreglo à lo dispuesto en el artídudo 10 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, refermedo per las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aciarado por el Real decreto de 2 de Julio del mismo año, así como también los precedentes informe y propuesta que ha remitido la este Ministerio el Instituto de Referencia.
- 2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metá-

lico á las entidades que se expresan en la referida propuesta del l'astituto, se distribuica en la proporción que pera cada una de aquéltas se determina.

- 3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados á las entidades interesadas por la Delegación de Hacienda de la procincia dende aquélias tengan su domicilio; y
- 4.º En cuanto á la ampliación de garantia de intereses solicitada por la Colonia de la Prensa y La Socioa, de Sevilia, y la petición de garantia interesada por la Constructora Obrera de Barcalona para las Obligaciones ya emitidas, se conceden por la cantidad y en la forma y condiciones propuestas por el Instituto en el citado informe.

De Real orden lo digo à V. I. Dara en conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde à V. I. muches affice. Madrid, 22 de Diciambre de 1918.

SIMENO.

Sensi Subspermario de esse Medeberio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

La Comizión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

De Carman García Aguilar y otras 11 Muestras; D. Triviño ralmerón y otros siota Maestros, todos de Málaga, desempeñando Escuelas municipales ó de carácter voluntario, solicitan el pase al escalatón general del Magisterio, conservando las plazas que en la actualidad sirven, é informa farorablemente la solicitud la Delegación Regia de Primera enseñanza de dicha provincia:

Considerando que los Maestros de que se trata han sido todos elioa nombrados por el Municipio, sin intervenir la Administración Central, y mediante trámites y procedimientos ajenos á los que rigen para los Maestros Nacionales que cobran aus baberes del Tesoro y que figuran en el escalatón general del Magisterio:

Considerando que en el Magisterio ofi-

cial se ingresa por oposición y en la úl tima categoría, que se asciende por rigurosa antigüadad ó en turno de opesición mestringida, y que ningún precepto autoriza á situar on las escalas á Maestros. que no han servido en Escuelas públicas dependientes del Estado:

Considerando que los Reglamentos de provisión de Escuelas y la Legislación general del escalaton establecen de un raodo tarminante que los servicios prestades en Escuelas municipales o voluntarias no sen de abono en la carrera, ni procede equipararse la condición de otros Maestros á la de los demás que regentan Escuelas obligatorias por la confusión y el perjuicio de tercero que necessariamente se produciría:

Vistes el artículo 75 del Real decreto de 14 de Septierabre de 1902, el Real decreto orgánica de 7 de Enero de 1916, el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Julie de 1911, el artícule 1.º del Estatuto, las Reales órdenes de 3 y 14 de Marzo de 1910, y otras varias disposiciones de caracter general, y visto, por otra parte, que aunque se incorporaran las Escuelas municipales de Málaga al régimen del Estado, habrían de considerarse como de nueva creación y prevaerse mediante oposición directa, cen arreglo al artículo 4.º del Estatuto antes citade:

La Comisión opina que procede desestimar lo que selicitan los Maestros y Maestras municipales de Málaga.»

S. M. el Rhy (q. D. g.), conformándose con el preimserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real erden lo digo á V. I. para su conocimiente y efectes oportunos. Dios guarde & V. I. muchos años. Magrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATEULA.

Selor Director general de Primera ense-AP. DEF.

Ilmo. Sr.: S. M. el REV (q. D. g) ha tenido á bien nombrar, en viriud de concurso de traslado, á D. Juan Ribera y Villaró, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual que actualmente distruta, por el ingar que ocupa en el escalatón de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conccimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primers ensefianza.

Extracto de la hoja de servicios y méritos de D. Juan Ribera y Villaro.

Por Real orden de 25 de Julie de 1915, fué nombrado, como alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesor numerario de Física, Quíla Escucia Normal de Maestros de Cádiz. Per Real orden de 22 de Noviembre de 1915, fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de las mismas asignaturas en la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Ha desempeñado una Escuela nacio nal en Barcelona.

Posee el título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Junie del corriente año, dictada en ejecución del Real decreto de 2 de Mayo anterior, se fijó en cuatro el número de plazas de Profesor numerario amortizables en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y para proceder al cumplimiento de dicha Real resolución y al misme tiempo á la más conveniente organización de las enseñanzas del referido Centro docente,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La amertización de las expresadas plazas y sus dotaciones se el el cará con las enseñanzas de Ropajes. 🕾 🗆 🖂 tea, Teoría é Historia del Arte, éste de mao hoy se halla constituída, y Grabas en hueco.

2.º A medida que va an producien do las vacantes de las tres orimeras. se rán acordadas las respectivas amortizaciones y su acumulación en esta forma: la de Ropajes se acumulará constituyen. do asignatura con la de Antigao y las de Estética y Teoría é Historia del Arte, formarán una sola clase.

3.º Se amortizará desde luego la ensefanza de Grabado en hueco, hey vacan. te, acumulándose á la de Modelado del natural.

4.º dispuesta la amortización de las cuatro plazas que á esta E*cuela corresponden, y siendo de verdadera conveniencia artística que las clases de Paisaje y Colorido y Composición, actualmente vacantes, se reunan en una sola, cons tituirán una asignatura, la cual se proveerá con arregio al Real desrete de 6 de los corrientes, que amplia á esta Excuela el artícule 238 de la ley de Instrucción Pública vigente, amortizándose la dotación que resulte sobrante con esta fusión de las dos Cátedras citadas.

5.º La remuneración por acumulación por plazas amortizadas será siempre de 2.500 pasatas, mitad del sueldo de entrada en el essaiafón común de esta Escuela de Pintura y de la Superior de Arquitectura de Madrid, reconociéndose esta acumulación includiblemente per Real orden en cada caso concreto.

6.º Serán aplicables á la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en lo que proceda las restantes reglas de la Real orden de 28 de Junio último, pudiéndose efectuar las reclamaciones del Claustro en los diez últimos días del mes actual.

7º Las plazas de Profesores auxilia-

que se trata quedan exceptuadas de la amortización.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Belias Artes.

Ilmo. Sc.: Vistas las instancias de doña Restituta Teodora Martín Arandia, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Jaén; D.a Josefa Pastor Martinez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Gerona; D.a Clotilde Alcalá Bello y D.ª Laura Vallejo, Auxiliares de la de Malaga; D.* Luisa Romero Fagundez y D.ª Gaspara Felisa Acitores, de la de Palencia; D.º Juana Menchén y Menchée, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Albacete; Auxiliares de la de Valladolid, D.* Ampero Nieto y D.ª Teresa García; D.ª Dolores Baena y D.ª Purificación Izquierdo, que lo son de la Excuela Normal de Córdoba; D. Matías Gonzalez García, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Macetros de Badajoz; doña Mariana Solá y Ferrer, de la Normal de Maestras de Barcelona; D.ª Emilia Esperanza Puente Pereira y D.a María de los Desposorios Gutiérrez y Alonso, de la de Salamanca; D.ª Florinda Blanco del Barco, de la de Burgos; D.ª María Encarnación Vilda y D. Trinidad Rodríguez Estébanez, de la Normal de León; D.ª Paulina C. Crespo y Rodríguez, Auxiliar de la de Tole io, y los Auxiliares D. Antonio Belinchón Llerena y D. José González Montes, de la Normal de Maestros de León, y D.a Isabel Pascual Villalba, de la de Toledo; y

Teniendo en cuenta que por dificultades ancias al estado anormal que ha motivado la epidemia última, causa por la cual varios de los peticionarios no se haliaban en las localidades de sus destinos durante el plazo concedido al efecto para que los Auxiliares de Escuelas Normales pudieran acogerse á los beneficios otorgados per el #eal decreto de 24 de Ostubre último, y por otras causas igualmente atendibles no han podido los interesados formular antes la petición de que se les concedan en concepto de sueldo sus retribuciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disconer:

1.º Que considerándose ampliado dicho plazo y por consecuencias hechas á tiempo y forma dichas peticiones, se conceda á todos y cada uno de los indicados Auxiliares el suelde anual de 1.500 pesetas en vez de la gratificación de 1.000 que hasta ahora venían disfrutando, J que percibirán desde 1.º de Septiembre áltimao.

2.º Que habien lo padecido un error al conceder à la Auxiliar interina de la mica, Historia Natural y Agricultura de 🖟 res de la Escuela Especial de Pintura de 🖟 Sección de Letras de la Escuela Normal 14.1

de Maestras de Avila el sueldo anual de 1,500 pesetas, error fundado en la instancia de la interesada, fecha 5 de Noviembre, en la que omitía la circunstancia de ser Auxiliar interina, siendo así que los expresados beneficios del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre sólo se extienden á los propietarios, deje de percibir dicho sueldo la indicada Auxiliar D.ª María Teresa García Resina, debiendo reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas por ese ascenso, percibiendo en su lugar la gratificación de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera ense-

Ilmo. Sr.: Publicada la Real erden de 23 de Noviembre último, á la que se acompañaba una relación de los Profesores de Reigión, de Dibujo, Auxiliares de estudios generales y especiales y Ayudantes de Dibujo que solicitaron percibir sus haberes en concepto de sueldo á fin de que se apliquen á los mismos los beneficios de la Ley de 22 de Julio último en la proporción señalada en su plantilla respectiva, y habiéndose omitido los que á continuación se expresau,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los de la relación adjunta se los considere comprendidos, para todos los efectos, á lo que se asompañaba á la expresada Real ordan.

De Real erden le dige a V. I. para su conecimiento y demás efectes. Dica guarde á V. I. muchos años. Madvid, 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.
Señor Subsecretario de este Ministerio.
RELACIÓN QUE SE SITA EN LA REAL ORDEN
ANTESIOR

Nombres y apellides, cargo é Instituto donde le desempeñan.

D. Eusebie Ramírez de la Torre, Profesor de Religión del anstituto de Cuenca.
D. Lorenzo Carvajal López, idem id.

del idem de León.
D. Martin Torres Laguna, idem id. del

Idem de Haesca.

D. Jesé Alvarez del Manzano, Idem Id.
del Idem de Oviedo.

B. Jalian Camarero Fernández, idem idem del idem de Avila.

B. Agustín Ricardo Rodríguez, idem idem del idem de Jevellanos (Gijón).

D. Benito Urivarri Pereder, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Saceres.

D. Enrique Latorre García, idem id. id. del idem de Toledo.

del idem de Tolede.

D. Eusébie León y Biaz Pecó, idem id.
Idem del idem de Ciudad Real.

D. Emilio Bernabeu Novalbos, idem id. de Letras, del idem de Ciudad Real.

D. Felipe Fernández Nieto, idem id. id. del idem de Santander.

D. Emilio Guerra Salcedo, Ayudante repetidor de Dibujo del Instituto de Avila,

D. Sergie Castilla López, idem id. id. del idem de Lugo.

D. Santos Prieto Compagni, idem id. idem del idem de Bilbac.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria y la instancia de varios opositores interesando la ampliación de plazas; y

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para la vacante de Gran Canaria á D. Enrique López Tamayo, y por mayoría de votos se designó como aspirante á D. Gregorio Bianco y Julián, con el número 1, y D. José Cano López, con el número 2:

Resultando que no se han presentado protestas contra las referidas oposiciones:

Resultando que conforme al anuncio de la convocatoria se ha provisto una plaza vacante en propiedad y se han aprobado dos aspirantes más para las dos primeras plazas que en su día vaquen:

Considerando la conveniencia de atenerse en todos los casos á la convocatoria y que en las recientes oposiciones restringidas y libres del Magisterio se ha denegado la ampliación de plazas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de las oposiciones á la plaza de Jefe de la de Gran Canaria.

2.º Que se niegue la ampliación de plazas solicitada.

3.º Que se nombre á D. Enrique López Tamayo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

4.º Que se declare el derecho que asiste á los señores Blanco y Cano para ocupar las dos primeras vacantes de Jefe del turno de oposición; y

5.º Que cubra la vacante de sueldo y destino del Sr. López Tamayo la opositora D.ª Ildefonsa López Vilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde 4 V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

17.00

Señor Director general de Primers ense-

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Vázquez Maldonado, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, selicitando una prórroga de mes y medio á la que le fac concedida en fecha 14 de Neviembro último por enfermo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y lo justificado de la petición para lo cual acompaña la certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado,

the state of the s

Mary April 19 1

concesióndele quince días con tode el sueldo y un mes más sin él.

De Real orden lo dige & V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera ensefianza.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cádiz, dande una prueba más de su celo é interés por cuante signifique difusión de la enseñanza, ha solicitade de este Ministerio la creación en la Escuela Prefesional de Comercio de aquella ciudad, de una Sección elemental para adultos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915. A este efecto, tiene consignado en su presupuesto un crédito de 8 600 pesetas, com destino al sostenimiento de dichas clases nocturnas.

Tan laudable iniciativa del Municipio gaditano habra de producir positivos beneficios entre las clases mercantiles raas modestas, para las cuales se establecieron por el citado Decreto las Secciones elementales de Comercio. Por ello, y accediendo a la referida petición,

S. M. el REY (q. D. g.) na tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz una Sección elemental para adultos, que se ajustará em su organización y plantilla de personal docente á lo determinado en los articulos 39 al 46 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en las Instrucciones 16 á 19 de la Real orden de 7 de Agosto del mismo año.

2.º El Ayuntamiente de Cádiz queda obligado á sostener dicha Secrión, pagando directamente las nómimas de personal y todos los gastos cano casienen esas enseñanzas nocturpas.

8.º El cargo de Regente numerario de esta Sesción se proveerá en el turne de oposición libre, con arreglo á las disposiciones viger tes.

4.º La plazi de Profesor especial de Obcina mer antil se anunciara a concurso, de conformidad con le que establece el artículo 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

5.º El Director de la Escuela de Comercio de Cádiz procederá desde luego á la apertura de matrícula, y realizará, de acuerdo con el Ayuntamiento, los trabajos preparatorios para la instalación de la nueva Sección elemental.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA. Señer Subsecretario de este Ministerio.

1.

ال^{ان}اني

Vivia la instancia suscrita por el Presidente Secretario de la Asociación Nacional de Mnestros del partido de Vivoro, provincia de Luge, solicitando en su nombre y en representación de dicha entidad que la Diputación de dicha provincia satisfaga á los Maestros de la misma el importe de tres años del aumento gradual de sueido que se les adeuda, ya que no han dado resultado las reiteradas peticiones por ellos formuladas:

Resultando que la Comisión previncial de la Diputación de Lugo tomó el siguiente acuerdo:

«Esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente mes, previa declaración de urgencia, adoptó el siguiente acuerdo:

Se dió cuenta de un oficio del señor Inspector de Primera enseñanza de esta provincia, en el que con motivo de una instancia elevada al señor Ministro de Instrucción Pública por el Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Vivero, en la que reelaman contra el hecho de que la Diputación adeuda á todos los Masstres de la provincia el importe de tres años del aumento graduai de sueldo, sin que havan dado resultado sus reiteradas reclamaciones, pide se participe á dicha Inspección si son ciertos los hechos expues tos por los Maestros reclamantes y que se determinen las causas del retraso en dicho pago, así como también si éste podrá quedar regularizado en plazo más ó menos breve.

Y visto el informe de Contaduría, que dice:

«A los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia se les adeuda por el concepto de aumento gradual de suebio las cantidades siguientes: Resto del año de 1912, pesstas 617,53; por el de 1913, 7.764,65; por el de 1914, 7.749; por el de 1915, 7.205, y por el de 1916, 7.332,73.

Para el pago de estas cantidades hay contignadas 617,53, para 1912; 7.764,65, para 1913; 7.000, para 1914; 7.000, para 1915, y 7.000, para 1916; teniendo que llevarse al primer presupuesto que se forme 740 para 1914; 805 para 1915 y 332,73 para 1916, que ya se hubieran reflejado en el vigente presupuesto ai al tiempo de formarlo fuera conocido el importe de dichos aume tos grades es de sueldos.

Por falta de fondos han dejado de satisfacerse las cantidades que tienen cré dito autorizado, come están sin sat sfacer otras muchas obligaciones.

La Comisión acordó aprobarlo.»

Lo que traslado á usted para su conocimiento y efectos que estime procedentes. Dios guarde á usted muchos años. Lugo, 18 de Abril de 1317».

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de les hechos denunciados, ha tenido a bien disponer que se signifique à V. E. la conveniencia de excitar el celo de la Dipu-

tación Provincial de Lugo para que abone cuanto antes á los Maestros de dicha provincia las cantidades que las adouda por aumento gradual de sueldo.

De Real erden lo digo à V. E. para su cenocimiento y demás efectes. Bies guarde à V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Excmo. señor Ministre de la Gobernación.

Ilmo. Er.: Dispuesto por Real orden de 21 de Enero último que el crédito de 100.00 pesetas consignado en el capitulo 8.º, artículo 2.º, concepto «Talleres» del vigente presupuesto, se aplicasen 50.00 pesetas al pago de los Maestros de taller de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo, y no excediendo el crédito destinado á esta atención de 40.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien resolver sea rectificada la referida Real orden, en el sentide de que las 50 000 pesetas destinadas á material se amplíen á 60.000 pesetas, dispon endo al propio tiempo que las 10.000 pesetas en que se amplía el citado crédito se destinen á material de talieres de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de la coelona, las que deberán librarse á intera de favor del Habilitado de dictar anto don Vicente Climent.

su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Ordenador de 1 seos por Obligaciones de este Min storio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre último y como adición á la Real orden de 6 de los corrientes, inserta en la Gaceta del 8.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D.ª María Dolores Tellez y Bernal en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 1.509 pesetas, que deberá acreditársele á partir del día 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y desaás efectos. Dios guarde à V. I. mushos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918,

SALVATELLA Segor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FONINTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde el 1.º de Enero de 1917 figura en los Presupuestos generales del Estado una partida de 2.500,000 pesetas

como subvención anual para el establecimiento y adjudicación por concurso de una línea de vapores rápidos entre los puertos del Norte de España y Nueva York.

Eilo obedece á un expediente que se siguió en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á instancia de la Cámara de Comercio española de Nueva York, que tomó la iniciativa para ello creyendo que la atracción hacia España de una parte del turismo americano, aumque cuando fuera pequeña, era asunto de extraordinaria importancia y trascendencia para el porvenir económico de nuestra nación.

Así lo entendía el que entonces era Director de Comercio, y así lo entiende hoy el Ministro que suscribe.

Desde entonces acá, sin embargo, la situación económica de la Marina mercante, tanto en lo relativo al valor de los fletes como al de los barcos ha variado tan radicalmente, que lo que entonces se estimaba como subvención adecuada, pudiera ser que resultase hoy totalmente desproporcionada en relación á lo que se trata se crear.

El turismo de lujo americano necesita que los barcos sean de un tonelaje sufi ciente, con instalaciones del mayor refinamiento y con velocidades, si no iguales, aproximadas a las que obtienen los trasátlanticos que hacen el servicio po la ruta del Nerte.

La elevación rapidísima en el precio del transporte que el aumento de velocidad supone, y mucho más dado los precios que alcanza actualmente el carbón es otro elemento que no puede olvidarse al fijar las condiciones para el concurso que en su día haya de abrirse.

No pue le, sin embargo, perderse tiempo Próxista la paz, si no conseguimos; antes de que los medios de transperte extrasjeros lieguen á su completo apegeo, tomar un puesto en ese mercado, las dificultades después serán insuperables.

Ciaro es que tampoco se baría nada si se prescinde del complemento de ese servicio con el establecimiento de trenes rápidos, con material de lujo, que transporen en las menos heras posibles á los pasajeros desde el muelle de desembarque hasta Madrid.

Consignado, de esta suerte, el objeto principal de la línea, hace faita el concurso de personas técnicas y prácticas en esta clase de asunto, que asserem al Gobierno, tanto sobre el número de viajes mínimos que debe establecerse al año para podec conseguir el fin que se persigue, come el tonelaje de los vapores, su distribución en pasaje y carga, velocidades, plazo de censtrucción, Compañía á crear, medios más adecuados para subvencionaria y cuantía de esa subvención.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar una Comisión compuesta del

Exemo. Sr. D. Claudie Lopez y Lopezy Marqués de Comillas; Exemo, Er. D. Antonio Martinez de Pinillos y Excelential. mo Sr. D. Luis María de Aznar, para que en el plazo prudencial que ellos mismos flien, propongan al Gobierno le que se les ofrezca y parezea sobre el calablaci. miento de la proyectada linea y de los extremos que el preambulo de esta Real orden contiene.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

EL MARQUÉS DE CORTINA. Sefer Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ENICTED BY LIVE SERVERS

REAL ORDEN NÚMERO 5

Para que tengan la necesaria efectivided las determinaciones que en su día adopte la Comisión reguladora del comercio de aceites, creada por Real orden de 19 del mes actual, se hace preciso organizar entidades que en la localidad y en la provincia ejerzan funciones auxiliares, sin cuyo concurso faltarian á veces elementos de juicio para basar determinaciones inspiradas en el propósito de garantir el abastecimiento del mercado nacional, regular el precio y asegurar también el comercio exterior que, prudente y acertadamente orientado, afirmará una fuente de riqueza para las clases productoras.

A este fin obedece la creación de Comisignes locales y provinciales que informen con exactitud acerca de extremos que precisa conocer para adoptar resoluciones urgentes y que puedan ser base de la organización a que se reflere el parrafo último de la mencionada Real orden de 19 del mes actual.

Inspirándose en este propósito,

3. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada término municipal donde se cultive el clivo ó haya industrias oleicolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Alcaide, Presidente, al que sustituira, en casos de enfermedad o ausencia, el Juez municipal. Un agricultor elegido por los contribuyentes del término. Un Vocal, obrero, designado por la Junta local de Reformas Sociales; si ésta no actuace lo designará la Sociedad Obrera más antigua de la localidad, y si no las hubiese lo harán los contribuyentes del altimo tersio de la escala. Un somerciante vendedor de aceite, nembrado por los que figuren en la matricala de subsidio industrial, El Jefe de la fuerza de la Guardia Civil de la localidad. Y el Profesor de Primera enseñanza que actuzrá de Secretarie con voz y voto; si hubiese más de uno será el de mayor categoris, y en caso de igualdad, el más an-ASSESSED TO SERVICE AND ASSESSED ASSESSED. tiggo.

The state of the

9.º En cada capital de provincia se crea una Comisión provincial reguladora del comercio de aceite de cliva, com puesta por el Gobernador civil, Presidente; el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, Vicepresidente; un representante de los agricultores productores de accité, elegido por los que figurea en las Comisiones locales de la provincia; un representante de la Camara Agricola 6 del Sindicato de Agricultores, en su defecto; un representante de la Camara de Comercio, elegido por los exportadores y almacenistas de aceite; un representante de la Camara de Industria, elegido por los industriales que empleen el aceite como una de las bases de fabricación; un representante de los comerciantes al por menor, elegido por los que figuran en las Comisiones locales; un Vocal obrero de signado per la Junta provincial de Reformas Sociales; un representante de la Asocizción de la Prensa ó de la Prensa local, en su defecto, y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico. Esta Comisión designará al Vocal que actúe de Secretario.

3.ª Las Comisiones se constituirán inmediatamente, para lo cual los señores Gobernadores civiles darán las fordenes oportunas al publicarse esta Real orden en la GACRTA DE MADRID.

4.º Los señores Gobernadores civiles ordenarán á las Comisiones locales que simultaneamente hagan el día 5 de Enero próximo el aforo de las existencias de aceite que haya en poder de productores, fabricantes, almacenistas, expertadores, vendedores al por menor y particulares. En las localidades donde no se haya de de constituir Comisión, los señores Gobernadores civiles dispondran que por los Ayuntamientos se haga el aforo correspondiente.

Lo que de Real orsan comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Secores Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sabacretaria.

Bebiendo proveerse, mediante eposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sucido anual de 6.000 pesstas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto presentes sus solicitudes en el Registre de este Deper tamento hasta el día 31 de Marzo de 1919. Los aspirantes a la citada plaza scom-

paffarán a su instancia dosumentos que acrediten que son españoles, mayores de edad y de buena conducta y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enschanza oficial en

ate to be despited association and all all

on and the same is

España & en al extranjero. Cuando se trato de estudios cursados en el extranjero, la equivalencia de estos estudios con les del Bacbilierato español deberá haber sido declarada por el Ministerio de Instrucción Publica.

La oposición tendra por objeto acreditar el perfecto conocimiento de les idiomas hungare, francés, faglés y slemág. Se estimará como mérito especial et conocimiento de otros idiomas y la pose-

sión de títules académicos.

Los ejercicios, cuya forma determinará libremente el Tribunat, nombrado si efecto por Real orden de 6 de Diciembre de 1918, principiarán el día 10 de Abril de 1919, y para ello deberán presentarse los aspirantes con tres dias de anticipación en la oficina do la Interpretación de Lenguas, por si bubiere que hacerles alguna observación.

Madrid 24 de Diciembro de 1918.-21 Embajador en funciones de Subsecreta.

rio, J. Pérez Cabalters.

MINISTERIO DE LA GUBERNACI**on**

imección General de Administracióm.

Instruído el expediente especial que determina la faculta 4.ª del actionic 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899. sobre modificación de cláusula fundacio nal de la obra pia instituida en Mondéjar (Guadalajara) por Da Maria Núñez, se cita, en cumplimiento del tramite 1.º del artículo 57 de aquel texto legal, por un plazo de quince dias, á los representantes é interesados en los beneficies de la fundsción, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes à su dere cho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia citado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.-El Directo general, José Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaria ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Prefesor, de entrada, con destino á las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometria prácticas), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málega, al turno de concurso transi-torio entre Ayudantes meritorios, con arregio à le dispueste en el Resi decrete y Regissiento de 16 de Diciembre de 1910 Real orden de 27 de Noviembre de у **ж**е 1916.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918 .- El Subsecretario, López Monis.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta focha, se anuncia á concurso entre Ayudantes meritorios, una plaza de Prefesor de entrada de las ensenanzas del quinto grupo de los enumera-dos en el artículo 27 del Reglamento orgânico de 16 de Disiembre de 1810 (Aritmética y disometria prácticas), vacante en la Escueiz de Artes y Oficios de Malaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pegetas ó f 000 de grafificación.

Correspondiende la provisión de esta plaza al turno transitorio de concurso, sóle podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que à la fecha de la publicación

read to the read to the term

\$3.89g · 第一

agily and

Name of the property of the state of the

del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan preatado servicios durante un cur-

so per lo menes. Les aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrro-gable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID, acompañadas de sus res-pectivas hojas de mérites y servicios. Este anuncio deberá publicarse en el

tablón de anuncios de dicha Escuela; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.-El Subsecretario, López Monis.

RECTIFICACIÓN

En la relación de Profesores y Auxilia-res españeles de la Escueia Central de Idiomas, a que se refiere la Real orden de 18 cel actual, relativa 4 los nuevos sueldos de diche Profesorado, que inser-ta la GACETA DE MADRID del día 16, figura, por error de copia, equivocade el se-gunde apellide del Profesor de Italiano D. Redolfo Gil, que es Fernández y no Hernandez, como en dicha relación consta.

Lo que se restifica á los efectos que co-

rrespondan.
Madrin, 19 de Diciembre de 1918.—El
Subsecretarie, López Monis.

Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurse de tras-lado, á D. a Rosario Pérez Solernón, Profesore numeraria de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de Lectura de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcea, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalaton de su clase.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro, lo participo á V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director ge-

neral, P. O., López Monis.

Señor Rector de la Universida de Valla-

Extracto de la koja de servicios y de méritos de B.ª Resario Pérez Selernén.

Por orden de 26 de Mayo de 1913, y en virtud de oposición, fué nembrada Auxi-Mar numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Vizcaya.

En virtud de concurso de ascenso fué nombrada, por Real orden de 15 de Di ciembre de 1913, Profesora numeraria de la Secolón de Letras de la Normal de

Maestras de La Laguna.

Por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 28 de Septiembre de 1916, fué designada para desempeñar la clase de Gramática de la expresada Normal.

Posee los títulos de Maestra de Primera enseñanza Superior con arregio al plan de 17 de Agosto de 1901, y el de Pro-resora numeraria de Escuela Normal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de coneurso de tras-lado, á D.ª Leonor Diez de la Torre, Profesora numeraria de Física, Química 6 Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual que actualmente disfruta, per el lugar que ocupa en el secalafén de su

De Real orden, comunicada per el se-fior Ministro, lo participo á V. E. para su percoimiento y demás efectos. Dies guar-rias y Castellón.

de & V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., López Monis.

Senor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracte de la hoja de méritos y servicios de D.* Leonor Bies de la Torre.

Per Real orden de 8 de Emero de 1914, fué nembrada, come alumna de la Es cuela de Estudies Superieres del Magisterio, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Mormal de Maestras de Castellón.

Es Maestra Normal y poses el título profesional correspendiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Salustiano Buñaiturria Sáenz, Profesor numerarie de Gramática y Li teratura castelianas, con ejercicios de Lectura de la Escuela Normal de Maes-tros de Avila, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el sefior Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde 4 V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general,

P. O., López Monis. Señor Rector de la Universidad de Sa-

lamanca. Extracto de la hoja de méritos y esretcios

de B. Salustiano Duñaiturri y Sáens. Por Real orden de 27 de Junio de 1917, fué nombrado como alumno de la Escuela de Estudies Superiores del Magiste-

rio, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Ciudad Real. 'Posee el título de Profesor numerario

de Escuela Normal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de tras-lado, á D. Francisco Díaz Lorda, Profesor numerario de Geografia de la Escuela Nermal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que osupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1918. El Director gene-

ral, P. O., López Monis. Sefior Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la heja de méritos y cervicios de D. Francisco Días Lorda.

Por Real orden de 27 de Junio de 1917, fué nombrado Profesor numerario de Geografía de la Normal de Macatros de Huelva.

Por Real orden de 14 de Noviembre de 1918, fué nombrado Profesor numerario de Gramática de la Normal de Maestros de Cuenca.

Posee el título profesional correspondiente.

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Conceder el plazo improrrogable de oche días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACE-TA, para que las Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentran en expectación de destino elijan plaza vacante en Escuelas Normales de Maestras de entre las que a continuación se expresan:

Gramática y Literatura castellanas de las Normales de Maestras de Luge, Cana-

Física, Química é Historia Matural da Ciudad Real, Castellón y Canarias.

Matemáticas de Canarias y Lérida; y

Labores y Economia doméstica de 22. lamanca y Huesca.

2.º La condición de preferencia para la elección será el número de orden con que figuran las aspirantes en las listas de propuestas formadas por el Claustro de dicha Escuela al terminar el curso en

que acabaron sus carreras.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.-El Director general, P. O., López Monis.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas

Normales de este Ministerio.

Ilme. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 80 de Agoste de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterie,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura eastellanas con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Pedro Ruiz Rodríguez, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superieres del Magisterio con el namero & de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el eurse de 1917 4 1918.

re Real orden, comunicada per el sefier Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Bios guarde a V. I. muchos sílos. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Director general,

P. O., Lopez Monis.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr. En virtud de le dispuesto en el artícule 49 del Real decreto de 39 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudies Superieres del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicies de lectura, de la Escuela Nermal de Maestres de Cuenca, cen el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Manuel Granell Oliver, propueste por el Claustro de Profesores de la citada Esquela de Estudios Superieres del Magisterio, cen el número 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el eurso de 1917 á 1918.

De Real orden, comunicada por el se-nor Ministro, le participo á V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dios guar-de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1918.-El Director general, P. O., López Monis.

Señor Recter de la Universidad Central.

Ilmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artícule 49 d l Real deereto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerarie de Geogra-

fía de la Escuela Normal de Maestres de Quenca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, à D. Segundo Garcia Remero, pro-puesto por el Claustro de Profeseres de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 8 de la lis-ta de calificaciones de la Sección de Lytras formada al acabar el eurse de l'est á 1918.

De Real orden, comunicada per el se gor Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiente y demás efectes. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Biciembre de 1918.—El Director general. P. O., López Monia. Solior Rector de la Universidad Contraja